

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00038-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese poder especial debidamente conferido al apoderado que presenta la demanda, y dirigido al presente despacho judicial, donde se dé cuenta del correo electrónico del referido togado, el cual, de paso, debe ser otorgado por la persona con la facultad para ello, cuestión que también debe demostrarse.

SEGUNDO. Acredítese que el poder le fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrada por la entidad ejecutante, conforme a lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022; o, en su defecto, si se confiere de manera física, con el lleno de exigencias que dicha modalidad acarrea.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se persigue el pago por seguros, el que dice cobrar en cuantía de \$119.940 por la obligación No. 4593560012444897, y, como quiera que, tratándose de sumas por concepto de financiación de primas de seguro, carga que se entiende, fue asumida por la ahora acreedora, es menester dar cuenta del pago efectuado al tercero que otorgó la póliza respectiva, deberá acreditar esa circunstancia mediante documentación proveniente de dicha aseguradora, para fines de perseguir su cobro por medio de la presente acción.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez

